



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales



ANEXO

## LENGUAJE CLARO



# PREGUNTAS FRECUENTES

Proyecto Campo de Producción Medina

Expediente: LAM4273





## Contenido

1. ¿Qué actividades están autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Campo de Producción Medina y cuales se han ejecutado hasta ahora? .....	3
2. ¿Qué permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales están incluidos en la Licencia Ambiental Global otorgada al proyecto Campo de Producción Medina? .....	4
3. ¿Cuál es la <b>infraestructura del Proyecto</b> Campo de Producción Medina?.....	5
4. ¿En qué <b>etapa</b> se encuentra el proyecto Campo de Producción Medina? .....	7
5. ¿Cuáles son algunas de las <b>fechas clave</b> del proyecto? .....	8
6. ¿Qué sucede al hacer <b>cambio de Razón Social</b> de la empresa o <b>Cesión Total o Parcial</b> de la Licencia Ambiental?.....	10
7. ¿Qué <b>relación</b> existe entre la Licencia Ambiental otorgada para el <b>Proyecto Exploratorio</b> (Resolución 652 del 7 de junio de 2004- Expediente LAM2981) y la Licencia Ambiental Global otorgada para el proyecto de <b>Producción de Hidrocarburos</b> (Resolución 999 del 29 de mayo de 2009- Expediente LAM4273)?.....	11
8. ¿Qué <b>responsabilidades</b> tiene <b>NIKOIL ENERGY CORP. SUC COLOMBIA</b> como titular de la Licencia Ambiental Global de Campo de Producción Medina? .....	12
9. ¿Qué <b>funciones y competencias</b> tiene la <b>ANLA</b> ? .....	12
10. ¿La <b>ANLA</b> tiene la <b>competencia para realizar estudios técnicos</b> ? .....	14
11. ¿Cuáles son las <b>actuaciones emitidas por la ANLA</b> en el marco del control y seguimiento ambiental al proyecto Campo de producción Medina? .....	14
12. ¿Qué <b>decisiones ha adoptado la ANLA</b> , durante el seguimiento al proyecto, respecto a la emanación de hidrocarburos en las veredas Caño Grande y Rio Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno?.....	15
13. ¿Qué <b>procesos sancionatorios</b> se encuentran relacionados con el proyecto? .....	17
14. Respecto de la Licencia Ambiental, ¿cuál es la <b>situación jurídica de las emanaciones de hidrocarburo</b> que se presentan en las veredas Caño Grande y Rio Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno? .....	19
15. ¿En qué consiste la <b>inversión Socio Ambiental</b> ? .....	19
16. ¿De qué se tratan los <b>Contratos de Asociación para la exploración y producción de hidrocarburos</b> ? .....	20
17. ¿El proyecto Campo de Producción Medina cuenta con un <b>Plan de Contingencias</b> ? .....	21
18. ¿Cuál es el <b>papel de las comunidades locales en la gestión del riesgo</b> y específicamente con el plan de contingencias asociado con la operación del proyecto Campo de Producción Medina? .....	21
19. ¿Dónde puede la ciudadanía <b>consultar los documentos y decisiones de la ANLA</b> ? .....	22
20. ¿Qué <b>recursos visuales o herramientas digitales</b> ha dispuesto la ANLA para facilitar el acceso a la información del proyecto Campo de Producción Medina? .....	23



# 1. ¿QUÉ ACTIVIDADES ESTÁN AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA Y CUALES SE HAN EJECUTADO HASTA AHORA?

La Licencia Ambiental Global otorgada para el proyecto Campo de Producción Medina fue otorgada mediante la **Resolución 999 del 29 de mayo de 2009**, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Esta licencia autoriza las siguientes actividades:

- **Construcción de una Central de Facilidades de Producción (CFP):** se podrá extender en un área de hasta 20 hectáreas, para la instalación y operación de infraestructuras técnicas específicas destinada al almacenamiento y tratamiento primario de los hidrocarburos extraídos de los pozos de producción.

Como parte de la CPF se podrán construir áreas administrativas y de apoyo, como oficinas, parqueaderos, campamentos y enfermería, entre otros. La ubicación de construcción autorizada es en la vereda San Joaquín, en el municipio de Sabanalarga (Casanare).



**ESTADO ACTUAL:** No se ha construido ninguna de estas obras.

- **Construcción de Líneas de Flujo:** Se autorizó la instalación de tuberías de hasta 6 pulgadas y con una longitud máxima de 18,8 kilómetros, destinadas al transporte de los hidrocarburos extraídos de los pozos de producción hacia la Central de Facilidades de Producción.



**ESTADO ACTUAL:** No se ha realizado la construcción de ninguna línea de flujo para el transporte de hidrocarburos al interior del Campo de Producción Medina.

- **Instalación de líneas de transmisión eléctrica:** Se autorizó la construcción de líneas de mediana tensión, de máximo 34,5 kilovatios, para llevar energía desde la subestación Aguaclara hasta la CPF y desde la CPF hasta las plataformas del proyecto. La longitud de las líneas de transmisión eléctrica no podrá superar los 20 kilómetros.



**ESTADO ACTUAL:** No se ha realizado la construcción de ninguna línea de transmisión eléctrica al interior del Campo de Producción Medina.



- Construcción y adecuación de vías de acceso a plataformas autorizadas y a la CPF: Cada una de estas vías no debe superar una longitud de 1.5 Kilómetros;  
 **ESTADO ACTUAL:** El titular del instrumento de manejo y control no ha construido o adecuado vías de acceso a plataformas.
- Perforación de Pozos de Desarrollo: Se autorizó la perforación de máximo 9 Pozos para la extracción de hidrocarburos, los cuales no podrán superar una profundidad de 9000 pies (aproximadamente 2,75 kilómetros).  
 **ESTADO ACTUAL:** Se han perforado dos (2) pozos: Cónedor 1 y Cónedor 2. Ubicados en la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá.

## **2. ¿QUÉ PERMISOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES ESTÁN INCLUIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA AL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?**

La licencia incluye los siguientes permisos:

- **Concesión de Aguas Superficiales:** Autoriza la captación de agua durante todo el año en el Río Lengupá (Finca La Esperanza), en los Reservorios No. 4 y 5 (Horizontes), y en el Río Upía. También se otorgó una concesión en la Quebrada Botijera, con la restricción de solo realizar captación durante temporada de invierno.
- **Permisos de vertimiento:** Permite el vertimiento directo de aguas residuales tratadas a los ríos Upía en cualquier época del año, y Lengupá únicamente en época de invierno.

También se autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas mediante riego sobre las vías de acceso al interior del proyecto, únicamente en los meses de verano y excluyendo las vías comunitarias. El proyecto tiene aprobadas dos zonas de aspersión.



Todos los vertimientos deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

- **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de 3437 árboles;** siendo necesario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Permite la quema en teas de los gases resultantes durante las pruebas de pozos y las actividades de producción del proyecto campo de producción Medina.



**IMPORTANTE:** En este caso, el titular de la licencia ambiental deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora y radiación que no causen impacto negativo sobre las comunidades locales y el entorno

- **Permiso para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos:** Cubre los residuos líquidos y sólidos, tanto domésticos como industriales, que se generan por las actividades del proyecto.
- **Autorización para la Ocupación de Cauces:** necesarios para la construcción y adecuación de vías (3 cruces sobre corrientes hídricas), y construcción de líneas de flujo (18 cruces sobre corrientes hídricas).

### **3. ¿CUÁL ES LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?**

Actualmente el proyecto Campo de Producción Medina cuenta con **tres** plataformas ubicadas en el municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá):

#### **1. Plataforma de los Pozos Cónedor 1 y Cónedor 2:**

Ubicada en la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno.

Los pozos *Cónedor 1* y *Cónedor 2* son pozos productores de crudo, que actualmente se encuentran **inactivos**. También se encuentran otras infraestructuras, como tanques de almacenamiento de crudo, tanques para la separación de agua / crudo, piscinas para el tratamiento de aguas residuales



industriales, zona de cargadero de carrotanques, bodega de almacenamiento, entre otros.



## 2. Plataforma del Pozo Medina:

Ubicada en la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno.

En esta plataforma se ubica el pozo Medina, actualmente **inactivo**, del cual se realiza la extracción de gas, que es conducido hacia la plataforma de los pozos Condor 1 y 2, donde se utiliza en la generación de energía necesaria para la operación del campo.





### 3. Plataforma para los Pozos Cóndor 3 al 6:

Ubicada en la vereda Guamal del municipio de San Luis de Gaceno.

Esta plataforma cuenta con una placa de concreto con los sitios previstos para la perforación de los pozos Cóndor 3, Cóndor 4, Cóndor 5 y Cóndor 6. Hasta la fecha **no se ha realizado ninguna actividad de perforación de pozos** en esta plataforma. Además de la placa de concreto, esta plataforma cuenta con tres piscinas para el tratamiento de aguas residuales.



### 4. ¿EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA EL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?

El proyecto se encuentra en **etapa de operación**. Sin embargo, sus actividades de extracción de hidrocarburos se encuentran **suspendidas desde el 31 de julio de 2021** hasta la fecha.





## 5. ¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS FECHAS CLAVE DEL PROYECTO?

- 👉 **1982 – 1983.** Perforación del pozo Medina 1, actividad previa al licenciamiento del proyecto exploratorio Condor. Actualmente hace parte de la infraestructura del proyecto por Régimen de Transición, Decreto 1220 de 2005.
- 👉 **22 de diciembre de 1993.** Se promulga la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental.
- 👉 **7 de junio de 2004.** El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la *Resolución 652 del 7 de junio de 2004*, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para adelantar el proyecto Área de Perforación Exploratoria Condor.
- 👉 **12 de julio de 2005 - 10 de octubre de 2006.** Construcción de obras civiles y perforación del Pozo Condor 1, actividad realizada por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.
- 👉 **8 de octubre de 2008 - 29 de marzo de 2009:** Perforación del Pozo Condor 2, actividad realizada por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.
- 👉 **29 de mayo de 2009:** El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la *Resolución 999 del 29 de mayo de 2009*, mediante la cual otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de producción Medina”.
- 👉 **27 de septiembre de 2011:** Creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Ley 3573 de 2011.
- 👉 **2 - 11 de junio de 2013:** Se realizan trabajos de reacondicionamiento (workover) en el pozo Condor 1.



- 👉 **19 de junio a 3 de julio de 2013:** Se realizan trabajos de reacondicionamiento (workover) en el pozo Condor 2.
- 👉 **22 de febrero de 2013.** La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD presentó a la ANLA el Plan de Manejo Ambiental del Pozo Medina 1  
**NOTA:** Se incluye el Pozo Medina-1 a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 por Régimen de transición Decreto 1220 de 2005.
- 👉 **13 de marzo de 2013.** La ANLA acepta el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental Global, de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. (Resolución 241 del 13 de marzo de 2013)
- 👉 **3 de julio al 15 de agosto de 2013 y 1 de diciembre de 2013 al 11 de enero de 2014.** Se realizan trabajos de reacondicionamiento (workover) en el pozo Medina 1
- 👉 **Julio de 2014 a enero de 2018.** Cierre del Campo de Producción Medina por situaciones similares a las actuales.
- 👉 **13 de mayo de 2020 a 24 de julio de 2020.** Cierre del Campo de Producción Medina por la crisis mundial por efectos de Pandemia Coronavirus Covid-19.
- 👉 **31 de julio de 2021.** La empresa anuncia la **suspensión de las actividades** en el Campo de Producción Medina por la imposibilidad de movilizar el crudo almacenado en los tanques de la plataforma de los pozos Condor 1 y 2.



**IMPORTANTE:** Es de conocimiento de la ANLA que, para la fecha actual, el crudo almacenado ya fue evacuado en carotanque.



## **6. ¿QUÉ SUCEDA AL HACER CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL?**

### **Cambio de Razón Social del Titular de la Licencia Ambiental.**

La empresa o sociedad titular de la Licencia puede modificar en cualquier momento su nombre, trámite que debe ser protocolizado ante la Cámara de Comercio, y posteriormente informado a la Autoridad Ambiental. Para este caso, la Autoridad Ambiental emitirá una actuación administrativa aceptando el cambio de razón social.

Frente al cambio de razón social, el titular de la Licencia Ambiental continúa siendo el responsable de las obligaciones que de ella se derivan.

### **Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental.**

El titular de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente a un tercero (cesionario). Para ello, de manera previa, deberá presentar solicitud de autorización ante la Autoridad Ambiental que otorgó el instrumento de control y manejo ambiental.

Una vez emitido el acto administrativo que acepta la cesión total o parcial, el cesionario (nuevo titular) asume los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental en el estado en que se encuentren.

El cesionario deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones y condiciones incluidas en la Licencia Ambiental, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes de cumplimiento, desde la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de aprobación de cambio en la titularidad.

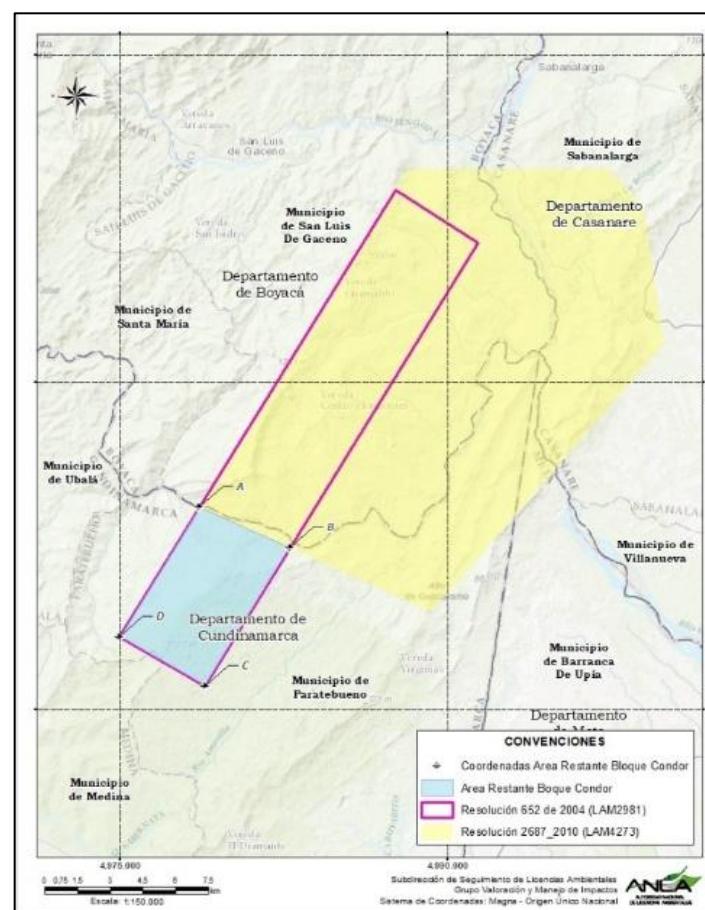


## 7. ¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO EXPLORATORIO (RESOLUCIÓN 652 DEL 7 DE JUNIO DE 2004- EXPEDIENTE LAM2981) Y LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA PARA EL PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (RESOLUCIÓN 999 DEL 29 DE MAYO DE 2009- EXPEDIENTE LAM4273)?

Inicialmente, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA realizó el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de tipo “exploratorio” denominado “Área de Perforación Exploratoria Condor”.

Como resultado del trámite, fue otorgada Licencia Ambiental mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004. Como parte de las actividades exploratorias se perforaron los pozos Condor 1 y Condor 2, a los cuales se les realizaron pruebas de producción.

A partir de los resultados de las pruebas de producción, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA, tomó la decisión de iniciar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de producción de hidrocarburos, denominado “Campo de Producción Medina”. Para este caso, fue otorgada Licencia Ambiental Global mediante Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en la cual se definió como área licenciada un polígono que incluía el sector norte del área de Perforación Exploratoria Condor como se muestra en la imagen.





## **8. ¿QUÉ RESPONSABILIDADES TIENE NIKOIL ENERGY CORP. SUC COLOMBIA COMO TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL DE CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?**

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente en Colombia, la empresa **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental. Entre las principales responsabilidades se encuentran:

1. Garantizar el **uso adecuado de los recursos naturales** renovables.
2. Realizar de manera permanente el **control y seguimiento ambiental** al **proyecto**, vigilando los impactos ambientales generados por el proyecto y reportando cualquier impacto ambiental no identificado en el Estudio de Impacto Ambiental o contingencia ocurrida como consecuencia directa de la operación del proyecto.
3. Garantizar la **participación de la comunidad** en las actividades de control y seguimiento ambiental, permitiendo la vigilancia ciudadana y respondiendo a las inquietudes y solicitudes que esta tenga.
4. Presentar periódicamente reporte de la ejecución de las actividades autorizadas y ejecutadas por el titular del titular del instrumento, medidas implementadas y los resultados del seguimiento al cumplimiento de obligaciones, a través de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

## **9. ¿QUÉ FUNCIONES Y COMPETENCIAS TIENE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA?**

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA son las siguientes:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.



2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.



## 10. ¿LA ANLA TIENE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS?

La ANLA no tiene competencia para realizar estudios técnicos, ya que ninguna disposición normativa le asigna esta función. Esta limitación se fundamenta en el **artículo 5 de la Ley 489 de 1998**, que establece que las entidades administrativas solo pueden ejercer las funciones expresamente conferidas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos o los reglamentos.

**“ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

Este artículo define el principio esencial para la delimitación de competencias y garantiza que la actuación administrativa se ajuste a un marco normativo previamente establecido. En el mismo sentido, el artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, establece las funciones de la ANLA sin incluir la realización de estudios técnicos,

## 11. ¿CUÁLES SON LAS ACTUACIONES EMITIDAS POR LA ANLA EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?

Como parte del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental a los proyectos con Licencia Ambiental, esta Autoridad ha emitido los actos administrativos relacionados a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO
Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016	Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto
Auto 2304 del 30 de abril de 2019	“Campo de Producción Medina”
Auto 5993 del 30 de junio de 2020	
Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021	



Resolución 455 del 25 de febrero de 2022	Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones.
Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.
Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022	Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto "Campo de Producción Medina"
Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022	Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales
Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022	Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto "Campo de Producción Medina"
Resolución 588 del 23 de marzo de 2023	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022
Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023	Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto "Campo de Producción Medina"
Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023	
Auto 11655 del 26 de diciembre de 2024	

## **12. ¿QUÉ DECISIONES HA ADOPTADO LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA, DURANTE EL SEGUIMIENTO AL PROYECTO, RESPECTO A LA EMANACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LAS VEREDAS CAÑO GRANDE Y RÍO CHIQUITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO?**

Como parte de las actividades de control y seguimiento ambiental al proyecto Campo de Producción Medina y en relación específica con la situación de emanación de hidrocarburos que se viene presentando en las veredas Horizontes y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno, esta Autoridad Ambiental ha expedido las siguientes actuaciones administrativas:



👉 **Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.** “Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones”

👉 **Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.** “Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales”

Mediante estas resoluciones se ha realizado la imposición de un total de 14 obligaciones encaminadas a establecer el origen de las emanaciones de hidrocarburos, con el objetivo de confirmar si existe o no alguna relación con las actividades del proyecto Campo de Producción Medina.

Como parte de estas 14 obligaciones se incluyen entre otras, la presentación de estudios técnicos en temas de aguas subterráneas, geología, información de la composición química de las sustancias presentes en los sitios con evidencia de emanación de hidrocarburos.

De manera complementaria, se establecieron 13 obligaciones más relacionadas con medidas de manejo orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales actuales y potenciales que pueden afectar recursos naturales y como el suelo, cuerpos de agua y aire, entre otros.

En este conjunto de medidas manejo se han incluidos acciones para realizar la contención y recolección de fluidos contaminantes, monitoreo y vigilancia permanente, cerramiento, señalización y limpieza de los sitios afectados.

Asimismo, se determinó la necesidad de monitorear las aguas del caño grande y de río chiquito, aguas abajo de los sitios con afectación para definir hasta qué puntos se encuentran rastros de los hidrocarburos. En cuanto a los suelos, la empresa operadora del proyecto deberá presentar los resultados de unos monitoreos de suelo a realizarse en la plataforma del pozo Medina.

En cuanto al avance en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el mismo se ha realizado de manera parcial y sin cumplir con los plazos definidos. Lo anterior ha dificultado el actuar de la Autoridad, siendo imposible la definición de conclusiones que permitan establecer la presunta responsabilidad de la empresa operadora o qué tan efectivas han sido las acciones que hasta ahora se han ejecutado.



Por ejemplo, si bien la empresa ha entregado información sobre la geología, el agua subterránea y la composición química de los hidrocarburos presentes en los sitios con emanaciones de hidrocarburo, aún no se cuenta con la información detallada de las actividades realizadas como parte de la perforación y reacondicionamiento de los pozos Condor 1, Condor 2, y Medina; así como la relación de sustancias empleadas y residuos generados durante dichas actividades.

También se realizó la construcción de una serie de obras civiles para la contención y recolección de fluidos contaminantes en la cuenca de caño Grande, sin embargo, hasta la visita realizada en marzo de 2025, estas obras no habían sido puestas en operación. En este sentido no se ha logrado establecer la efectividad y eficiencia del sistema instalado para la contención y recolección del hidrocarburo.

La empresa no ha realizado la entrega de información relacionada con la calidad del agua en las partes bajas del caño grande y río chiquito. Tampoco ha entregado los estudios realizados para determinar la composición química de los gases que se perciben en los sitios con emanación de hidrocarburo, así como los resultados de los estudios de suelo que se ordenaron realizar en la plataforma del pozo Medina.

Como resultado de los incumplimientos a las obligaciones impuestas en las resoluciones 455 del 25 de febrero de 2022 y 2969 del 14 de diciembre de 2022, esta Autoridad se encuentra adelantando un proceso Sancionatorio contra la empresa operadora y al mismo tiempo continúa reiterando la necesidad de su cumplimiento.

## **13. ¿QUÉ PROCESOS SANCIONATORIOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL PROYECTO?**

De acuerdo con los hallazgos obtenidos como parte del Control y Seguimiento Ambiental realizado al proyecto Campo de Producción Medina, esta Autoridad ha identificado incumplimientos que han derivado en la apertura de procesos sancionatorios ambientales, relacionados a continuación:

Expediente Sancionatorio	¿Por qué se abrieron?	¿En qué estado están actualmente?
SAN0608-00-2019	Cargos asociados con el incumplimiento en la presentación de soportes que evidenciaran la ejecución de monitoreos	La Resolución 0225 del 18 de febrero de 2025 declaró la responsabilidad de la sociedad,



Expediente Sancionatorio	¿Por qué se abrieron?	¿En qué estado están actualmente?
SAN0909-00-2019	de aguas residuales, monitoreos de ruido y emisiones atmosféricas.	imponiendo sanción en modalidad de multa (\$ 111.912.230).
SAN0168-00-2020	Cargos relacionados con: (1) Actividades de adecuación y construcción de vías al interior del proyecto; (2) Utilizar ZODMES - sin autorización; (3) No haber diseñado y construido obras de estabilización geotécnica en la locación del pozo cóndor- 1 y su vía de acceso; (4) Realizar envío de residuos sólidos al relleno sanitario de Tauramena sin haber solicitado autorización; (5) No haber realizado monitoreos de agua de los drenajes y nacederos previamente y durante su intervención; (6) No haber realizado monitoreos de ruido en el caserío de Horizontes durante las operaciones de perforación.	La Resolución 123 del 26 de abril de 2007 declaró la responsabilidad de la sociedad, imponiendo sanción en modalidad de multa (\$33.394.900).  Posteriormente, la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008 impuso como medida de compensación la reforestación de un área de 0,5 hectáreas en la cuenca del caño grande.
SAN0002-00-2020	Cargo relacionado con la disposición de aguas residuales industriales provenientes de la locación Condor 1 mediante riego por aspersión, en un área no autorizada en la Resolución No. 0999 del 29 de mayo de 2009	La Resolución 2773 del 28 de noviembre de 2023, declaró la responsabilidad de la sociedad, imponiendo sanción en modalidad de multa (\$124.551.711).
SAN0005-00-2025	Cargos asociados con el incumplimiento de algunas obligaciones relacionadas con el fenómeno de emanación de hidrocarburos (estudios de hidrogeología, geología; vigilancia de sitios con emanación).  Asimismo, se incluyeron cargos asociados con la actualización del plan de contingencias y el incumplimiento de la obligación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.	La Resolución 3118 del 30 de diciembre de 2022, declaró la responsabilidad de la sociedad, imponiendo sanción en modalidad de multa (\$911.454.684).
	Mediante Auto 2701 del 21 de abril de 2025, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Nikoil Energy Corp Suc. Colombia.	El procedimiento administrativo se encuentra en su etapa inicial.



## 14. RESPECTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EMANACIONES DE HIDROCARBURO QUE SE PRESENTAN EN LAS VEREDAS CAÑO GRANDE Y RÍO CHIQUITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO?

Respecto a las emanaciones de hidrocarburo que se presentan en las veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno la fecha, esta Autoridad Nacional en el marco de sus competencias no ha establecido, con total certidumbre la procedencia de la sustancia.

En este sentido, no ha sido posible establecer la responsabilidad de la sociedad operadora del Campo de Producción Medina respecto al fenómeno de emanación de hidrocarburos en las veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno.

A la fecha esta Autoridad no cuenta con evidencia técnica y/o jurídica que permita establecer responsabilidad a cargo de la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., por incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones bajó los cuales se otorgó Licencia Ambiental al proyecto “*Campo de Producción Medina*”, respecto las emanaciones de hidrocarburo que se presentan en las veredas Caño Grande y Río Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno

En el marco del ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento Ambiental consagradas a esta Autoridad, se han realizado requerimientos con el fin de establecer el origen de las emanaciones y se han establecidos obligaciones relacionadas con la mitigación y control de los efectos generados por el fenómeno de emanación de hidrocarburos.

## 15. ¿EN QUÉ CONSISTE LA INVERSIÓN SOCIO AMBIENTAL?

La inversión Socio Ambiental busca fortalecer las capacidades de gestión institucional con las entidades locales y organizaciones sociales, como las Juntas de Acción Comunal. Su propósito es apoyar la formulación de proyectos productivos que puedan incidir en la calidad de vida de las comunidades que hacen parte del área de influencia



del proyecto, así como atender las necesidades en materia de infraestructura de servicios.

Para lograrlo, se promueven proyectos productivos que respondan a las necesidades de las comunidades aledañas al proyecto. Esto se hace a través de la generación de espacios de capacitación a funcionarios de la administración municipal y representantes de las Juntas de Acción Comunal, de tal manera que se logre:

- ✓ Fortalecer las vocaciones productivas identificadas en las comunidades
- ✓ Fomentar capacidades de gestión de proyectos de inversión en el territorio
- ✓ Aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

**¿Cuál es la competencia de la ANLA respecto al seguimiento de la Inversión Socio Ambiental?**

La ANLA hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de Inversión Socio Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental identificó como medidas de manejo durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Estas medidas de manejo se pueden identificar en la ficha que hace parte del Plan de Manejo Ambiental (Ficha MS-3 Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional), en la cual se establece lo siguiente:

*“Medida 1. Efectuar la capacitación de funcionarios de las alcaldías de los Municipios de San Luis de Gaceno y Sabanalarga en aspectos relacionados con la Gestión Institucional para la promoción de proyectos. Para ello se contratará un tercero que efectúe por lo menos un taller referido al tema.”*

## **16. ¿DE QUÉ SE TRATAN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS?**

Se trata de una figura de orden contractual, suscrita en este caso entre una organización privada y Ecopetrol S.A., que en su momento fungía en representación del Estado Colombiano como administrador de los recursos naturales del subsuelo.



Específicamente, el contrato de Asociación 0894 fue suscrito el 7 de junio de 2002 entre ECOPETROL y LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., y en él se fijaron las directrices para que la empresa Asociada, en este caso Lukoil, pudiese realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos al interior del área contratada.

Para este caso específico, no hace parte de las competencias de la ANLA, el realizar seguimiento al cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el citado contrato.

## **17. ¿EL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA CUENTA CON UN PLAN DE CONTINGENCIAS?**

Así es, el proyecto cuenta con Plan de Contingencias, el cual fue actualizado y entregado a esta Autoridad en abril de 2023. No obstante, y posterior de la evaluación realizada a la documentación entregada, mediante el numeral 2 del artículo primero del Auto 11655 del 26 de diciembre de 2024 esta Autoridad solicitó realizar ajustes al citado Plan, teniendo en cuenta el marco normativo nacional relacionado con la gestión del riesgo.

## **18. ¿CUÁL ES EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ESPECÍFICAMENTE CON EL PLAN DE CONTINGENCIAS ASOCIADO CON LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?**

De acuerdo con el marco normativo nacional, la empresa operadora deben realizar la socialización y comunicación del plan para la gestión del riesgo y de su plan de contingencias, buscando promover el aumento de la conciencia del riesgo, la participación, la sensibilización y la corresponsabilidad social.

En este proceso, la empresa operadora debe:



- 👉 Dar a conocer y comunicar a las comunidades del área de influencia los diferentes escenarios de riesgo identificados y que a su vez han definido en el Plan de Contingencias.
- 👉 Socializar las diferentes actividades a ejecutar no solo por la empresa operadora si no por las comunidades en caso de ocurrencia de un evento de contingencia.

Por su parte, las comunidades deben contar con mecanismos de comunicación que les permita informar a la empresa operadora y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo del municipio donde se ubica el proyecto en caso de ocurrencia de un evento de contingencia.

Toda contingencia originada dentro del área licenciada deberá ser informada a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas de acuerdo con su origen. Asimismo, el titular de la Licencia deberá ejecutar todas aquellas acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental.



**RECUERDA:** una contingencia ambiental como todo evento fortuito que puede poner en riesgo o causar afectaciones a los recursos naturales y socio económicos. Estos eventos pueden ser causados por factores operativos con origen en la ejecución de los proyectos; así como por factores externos ocasionados por condiciones naturales como sismos y tormentas; o en otros casos, por terceros voluntarios que pueden afectar el proyecto.

## 19. ¿DÓNDE PUEDE LA CIUDADANÍA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS Y DECISIONES DE LA ANLA?

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ha dispuesto de herramientas de consulta de la información relacionada con los proyectos licenciados a los cuales se les realiza seguimiento en su **sitio web**, en donde podrán acceder a los diferentes documentos ya sea Conceptos Técnicos y Actos Administrativos generados.

Adicionalmente, la ANLA ha dispuesto canales para la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, y Solicituds que los diferentes grupos de valor puedan presentar, como



mecanismo de acceso a la información relacionada con los proyectos. Dentro de los canales de atención dispuestos por la Autoridad se identifican los siguientes:

- Línea telefónica 2540111 línea gratuita nacional 018000112998.
- Línea de WhatsApp +57 3102706713
- Sitio web de la Entidad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) en donde también tendrá acceso al Chat Institucional.
- Correo electrónico: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)
- Canal presencial a través del Centro de Orientación al Ciudadano – COC, el cual presta atención al usuario de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se ubica en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico SIAC - Sistema de Información Ambiental de Colombia, herramienta que permite al usuario, acceder a la información geográfica relacionada con los proyectos.

## **20. ¿QUÉ RECURSOS VISUALES O HERRAMIENTAS DIGITALES HA DISPUESTO LA ANLA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA?**

La ANLA ha puesto a disposición de la ciudadanía dos herramientas:

### **1. Micrositio Web del proyecto:**

A través del ingreso al siguiente enlace, cualquier persona podrá acceder a información visual y documentos relacionados con el proyecto, disponible para su consulta.

<https://www.anla.gov.co/proyectos-de-interes-en-seguimiento/pis-campo-produccion-hidrocarburos-medina>

### **2. Visor Geográfico:**

Se ha dispuesto el Visor Geográfico SIAC - Sistema de Información Ambiental de Colombia, herramienta que permite al usuario, acceder a la información geográfica relacionada con los proyectos.